



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/C.5/31/30
20 octubre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

UN LIBRARY

OCT 26 1976

UNISA COLLECTION

Trigésimo primer período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 104 del programa

REGIMEN DE PENSIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Cuestión de otorgar derecho a pensión a los miembros de la
Dependencia Común de Inspección

Informe del Secretario General

1. En su trigésimo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe del Secretario General sobre la cuestión de otorgar derecho a pensión a los miembros de la Dependencia Común de Inspección (DCI) 1/. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) presentó también un informe sobre la cuestión 2/.
2. En su 2442a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1975, la Asamblea General adoptó, por recomendación de la Quinta Comisión, las decisiones siguientes:
 - a) "La Asamblea General decide aplazar el examen de la cuestión del otorgamiento del derecho a pensión a los miembros de la Dependencia Común de Inspección hasta el trigésimo primer período de sesiones."
 - b) "La Asamblea General suscribe la recomendación de la CCAAP, que figura en el párrafo 2 de su informe, acerca de la inclusión de los miembros de la Dependencia Común de Inspección en los arreglos relativos a pensiones por muerte e invalidez."
3. De conformidad con la decisión de la Asamblea General contenida en el inciso b) del párrafo 2 supra, los arreglos relativos a pensiones por muerte e invalidez para los inspectores han estado vigentes desde el 16 de diciembre de 1975.

1/ A/C.5/1697.

2/ A/10374.

4. En relación con el nuevo examen por la Asamblea General de la cuestión de otorgar derecho a pensión a los miembros de la Dependencia Común de Inspección, el Secretario General desea señalar a la atención de los Estados Miembros las opiniones de la Dependencia, expuestas en el documento A/31/89/Add.1, así como los párrafos 89 a 91 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre su 21.º período de sesiones 3/.

5. El Secretario General presenta en este documento el costo revisado de las variantes A y D, consignadas en el párrafo 7 del documento A/C.5/1697. Estos nuevos cálculos del costo tienen en cuenta la actual composición de la Dependencia, así como el hecho de que ha transcurrido un año desde su última estimación. En vista del carácter de las variantes C y E contenidas en ese informe, que se refieren, respectivamente, a los programas para aportar contribuciones a un plan nacional de jubilaciones para los Inspectores y para la creación de un fondo de previsión, se estima que sigue siendo válido lo indicado en relación con el costo posible de esos planes en el informe inicial presentado a la Asamblea el año pasado. Con respecto al costo estimado del establecimiento de un plan separado de pensiones para los Inspectores, concebido a semejanza del existente para los magistrados de la Corte Internacional de Justicia y que se esboza en la variante B del informe inicial, tal costo, como se señaló en esa oportunidad, dependería de las tasas de las prestaciones que se pagarían a los jubilados. Esas tasas podrían determinarse de manera que se asegurara que el costo del plan fuese aproximadamente el mismo que habría que sufragar de otorgarse pensiones con arreglo a la variante A.

Costo de la variante A (Afiliación a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas)

	<u>(Dólares EE.UU.)</u>
i) Costo de la validación de períodos anteriores de servicio hasta el 31 de diciembre de 1976:	521 792
compuesto por: las aportaciones de las organizaciones	404 792
las aportaciones de los Inspectores	117 000
ii) Aportaciones anuales de las organizaciones a partir del 1.º de enero de 1977:	64 200

Costo actuarial de la variante D (Compra de una pensión vitalicia colectiva)

Sobre la base de:

i) Remuneración media final basada en el promedio correspondiente a 3 años de servicio	1 792 000
ii) Sueldo final	1 900 000

6. Al formular observaciones sobre la posibilidad de establecer un plan separado, mencionado en la variante B contenida en el documento A/C.5/1697 y que sería "concebido a semejanza del existente para los magistrados de la Corte Internacional de Justicia", los Inspectores, en el inciso b) del párrafo 11 del documento A/31/89/Add.1, han declarado que ese plan no debería entrañar aportaciones suyas y que deberían reducirse las prestaciones de modo que el costo para las organizaciones no fuese mayor que el que entrañaría su afiliación a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

7. A solicitud del Secretario General, el Actuario Consultor de la Caja ha calculado el nivel de prestaciones que, de ser financiadas, podrían proporcionarse mediante una aportación del 14% del sueldo anual bruto, con arreglo a un plan análogo al de la Corte Internacional de Justicia. Los resultados de sus cálculos entrañan las prestaciones que se consignan a continuación como porcentaje del sueldo bruto final, a las edades y después de los años de servicio indicados.

Años de servicio en el momento de la jubilación

<u>Edad</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>
55	6,0%	7,2%	8,4%	9,6%
56	6,4	7,7	9,0	10,3
57	6,8	8,2	9,6	11,0
58	7,3	8,8	10,3	11,7
59	7,8	9,4	11,0	12,6
60	8,4	10,1	11,8	13,5
61	9,1	10,9	12,7	14,5
62	9,8	11,8	13,7	15,7
63	10,6	12,7	14,8	16,9
64	11,5	13,8	16,1	18,4
65	12,5	15,0	17,5	20,0

8. Las prestaciones por muerte e invalidez serían análogas a las del plan para la Corte Internacional de Justicia, pero reducidas para reflejar la cuantía de la pensión máxima en el momento de la jubilación que figura en el cuadro supra.
